



RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural “aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 340 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones” otorgándole como





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*“(…) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

*1. **Patrimonio Cultural material:** Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

*(…) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”*

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”, designó como coordinador de





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”*

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: *“Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”*

Que mediante el radicado 20237100019462 del 3 de febrero de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria del Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones, ubicado en el predio del Cantón Norte.

Que dentro de la gestión documental de la entidad se encuentra el expediente 201931011000100199E, donde reposa la información relacionada con este edificio.

Que, a partir de la evaluación de las condiciones de este edificio, la Secretaría expidió la Resolución 329 del 23 de mayo de 2023 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá”*, que incluyó en dicha lista al Hangar Rincón Quiñones.

Que mediante el radicado 20237100080412 del 24 de mayo de 2023, la Curaduría Urbana No. 3 informó no haber adelantado el trámite de licencia de construcción para dicho inmueble. Una copia de dicha respuesta fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según el radicado 20233300088331 del 29 de mayo de 2023.

Que mediante el radicado 20237100082512 del 29 de mayo de 2023, la Curaduría Urbana No. 2 informó no contar con radicación para el trámite de licencia de construcción de este edificio. De igual manera, mediante el radicado 20237100085912 del 1 de junio de 2023, la Curaduría Urbana No. 4 indicó no haber expedido ninguna licencia de construcción para dicho inmueble.

Que mediante el radicado 20233300095281 del 5 de junio de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las comunicaciones anteriores, para ser tenidas en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20237100091542 del 9 de junio de 2023, la Curaduría Urbana No. 5 informó no haber tramitado ninguna solicitud para el edificio objeto de estudio. Dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, según el radicado 20233300104311 del 22 de junio de 2023.





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

Que mediante el radicado 20237100183052 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó:

"(...) el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, sesión No. 8 del 14 de junio de 2023, emitió concepto favorable para la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como BIC del ámbito Distrital (...)"

Que con base en el contenido del Acta se la sesión No. 8 del 14 de junio de 2023 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (publicada en el link https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2023/Acta_No.8_del_14_de_junio_2023.pdf) se indicó, entre otros, lo siguiente:

"(...) Presentación del IDPC

El Hangar Rincón Quiñones está localizado en el costado occidental del Cantón Norte, en la manzana delimitada por la Carrera 11, la Carrera 11B, la Calle 100 y la Calle 106; zona que ha sido transformada en los últimos años con la construcción de nuevos edificios que oscilan entre 1 y 5 pisos.

El interés de proteger el hangar reside en que se trata de un elemento desmontable que entró en desuso y pueden existir intereses en que la estructura sea desarmada y se pierda.

En este contexto, para la solicitante de la declaratoria, es importante protegerlo y generar un proyecto que permita su reutilización y puesta en valor.

Se exponen imágenes del contexto y el interior de la manzana, así como del hangar en sus orígenes. Se indica que, tras un convenio con Alemania, aproximadamente en 1940 se trajo este hangar y otro que está localizado en la base de Palanquero (La Dorada, Caldas), el cual funciona aún como hangar para aviones. Se exponen aerofotografías desde 1950 en las que se ve la implantación del hangar y un espacio libre frente a la fachada principal que todavía se mantiene.

El hangar tiene unas medidas aproximadas de 50 metros de frente por 40 metros de fondo, su estructura y cerramiento son metálicos con una iluminación cenital en la parte central y unas entradas de luz laterales. El cerramiento lateral es de duraluminio y las puertas tienen elementos en madera que están un poco deteriorados. Actualmente es usado como parqueadero, y aunque su estado de conservación es bueno, le hace falta mantenimiento; presenta ligeras transformaciones en su interior que son fácilmente removibles y las dimensiones del espacio permitirían una adecuación funcional.

Se aclara que como el hangar está dentro de un gran predio al que le afectaría la declaratoria como BIC, es pertinente definir un área afectada para evitar temas de trámites para el resto de las edificaciones del predio. Con el área afectada se definiría qué es lo que tiene valores patrimoniales dentro del globo de terreno y en caso de que el hangar sea declarado, se propone un área afectada casi igual al área que ocupa. El IDPC también señala que, tras estudiar la estructura, se considera asignar el nivel 2 de intervención.

Con relación a los criterios de valoración definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015, se tiene lo siguiente:

Antigüedad: El hangar, fabricado por la firma Junkers, originalmente había sido utilizado para el mantenimiento de aviones. En 1939 fue importado desde Alemania a Colombia junto con un grupo de vehículos y la maquinaria necesaria para la reparación y el mantenimiento del





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

parque automotor que conformaría la Escuela de Motorización del Ejército Colombiano, creada el 15 de junio de 1937 para preparar y capacitar mecánicos, conductores militares en todo terreno y demás personal que fuera necesario para poner en marcha la motorización y mecanización del Ejército.

Autoría: El hangar lo fabricó la firma alemana Junkers Flugzeug- und Motorenwerke AG, fundada a mediados de 1936, una empresa muy reconocida en el campo de la aviación con significativa participación en el desarrollo de la aviación militar en la primera mitad del siglo XX.

Autenticidad: Los elementos estructurales y cerramientos originales se conservan en su mayoría; la volumetría y espacialidad característica del hangar aún se mantienen en su esencia con una distribución interna adecuada funcionalmente para las actividades del patio taller de mantenimiento al parque automotor de la Escuela de Motorización. Se mantiene libre la parte central y se dejaron los costados para depósitos y servicios iluminados de manera lateral y cenital.

Constitución del bien: La estructura metálica modular facilita el transporte e instalación en cualquier espacio que se disponga para su ubicación, además, el área libre facilita la adecuación funcional. En el interior, es significativo el entramado y los elementos constitutivos de la estructura metálica de la cubierta que se resaltan gracias a la iluminación natural que se da de manera cenital y lateral.

Forma: El hangar originalmente diseñado y construido para guardar y mantener aeronaves de gran envergadura, se apoya perimetralmente en una estructura metálica de aproximadamente 50 por 40 metros que deja libre al interior un área significativa tanto en el plano horizontal como en el vertical.

Estado de conservación: La técnica constructiva de su elaboración no se ha modificado sustancialmente, aunque el desuso y subutilización como parqueadero de vehículos ha afectado un poco los elementos de cerramientos laterales y cubierta.

Contexto ambiental: El volumen implantado de norte a sur se relaciona adecuadamente con las demás edificaciones del complejo militar.

Contexto urbano: Desde su montaje inicial se ha mantenido en el mismo lugar, en el Cantón Norte. La volumetría característica asociada a infraestructura militar, se implantó de manera adecuada respecto del resto de edificaciones militares que se construyeron en su momento. El predio actualmente se encuentra separado por la Avenida Carrera 11 del resto del cantón militar, en un espacio en el que se han venido desarrollando nuevas edificaciones, que sin embargo no han afectado al hangar.

Contexto físico: El momento histórico en que se adquirió y trasladó el hangar desde Alemania, para ser instalado en su lugar junto con las otras edificaciones complementarias para conformar la Escuela de Motorización del Ejército Colombiano dio paso al desarrollo de esa parte de la ciudad.

Representatividad y contextualización sociocultural: El hangar ha sido testigo y detonante en parte de la conformación y evolución del cantón militar. Junto con él, se iniciaron otras construcciones como alojamientos, almacenes, instalaciones administrativas y surtidores de combustible. Edificaciones implantadas en el predio inicialmente conocido como Campo de





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

Marte y más tarde como Cantón Norte.”

Posteriormente se dio paso a la señora Diana Pérez, quien presentó la solicitud de declaratoria de este edificio, quien realizó una presentación general de las condiciones de este.

De igual manera, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó su concepto, donde indicó:

“(…) Concepto IDPC

Después de hacer el estudio al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, fue posible reconocer lo siguiente:

El hangar fue fabricado la firma alemana Junkers Flugzeug- und Motorenwerke AG, reconocida en el campo de la aviación con significativa participación en el desarrollo de la aviación militar en la primera mitad del siglo XX.

El hangar hizo parte del conjunto de edificaciones requeridas para la creación y puesta en marcha de la Escuela de Motorización del Ejército Colombiano, creada el 15 de junio de 1937. Es una estructura que ha sido testigo y detonante en parte de la conformación y evolución del Cantón Norte. En este sentido, es posible reconocer su importancia histórica para el Ejército, así como también para el sector donde se ubica, que se desarrolló con la presencia del antiguo Cuartel de Santa Ana (hoy Cantón Norte), una de las instalaciones militares más antiguas que todavía se encuentran en uso en el país.

A pesar de los cambios de uso y la falta de mantenimiento, el hangar cuenta con la mayoría de los elementos constitutivos originales. Su estética vinculada estrictamente a su función, lo hacen un elemento particular y un buen exponente de la industria militar ligada con el desarrollo de la aviación durante la primera mitad del siglo XX.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el análisis del hangar en función de los Criterios de Valoración establecidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015, se pone a consideración del CDPC la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como bienes de interés cultural del ámbito distrital.”

Que dentro de la deliberación se indicó:

“(…) El IDPC indica que los cantones militares se configuran con espacios de congregación alrededor de un sitio significativo, en este caso es particular el espacio que se deja al frente del hangar; una especie de plaza usada para eventos, paradas militares, formaciones, etc. Hay imágenes históricas en las que se pueden ver las formaciones en este espacio libre que aún se conserva y usa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone ampliar el área afectada propuesta inicialmente para que incluya también esta especie de plazoleta frente al hangar. Después de la discusión se concluye que no es pertinente un área afectada que incluya únicamente el área de hangar, ya que este tiene una relación con el lugar en el que está implantado, particularmente con el espacio que se ubica en frente. Se propone entonces un área afectada que evite que en los costados del hangar se hagan nuevas construcciones, se proponen unos aislamientos laterales y hacia el frente un espacio más amplio que incluya el espacio libre actual. En los costados laterales y posterior se propone una distancia aproximada de 10 metros.





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024



Imagen 5. Inmueble objeto de la solicitud y área afectada propuesta durante la sesión.

(...)"

Finalmente, los consejeros presentaron su votación frente a su solicitud, así:

"(...) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC distrital del inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones?

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, seis (6) están A FAVOR de la declaratoria como BIC distrital del inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC distrital del inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones?

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, seis (6) están A FAVOR de asignar nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para asignar nivel 2 de intervención al inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la delimitación del Área Afectada planteada para el inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o



RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones?

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, seis (6) están A FAVOR de la delimitación del Área Afectada planteada para el inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la delimitación del Área Afectada planteada para el inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones?

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, uno (1) SI considera pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

De los seis (6) consejeros presentes y con voto, cinco (5) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones.

Por MAYORÍA el CDPC No da concepto previo FAVORABLE para la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/85 y/o Calle 106 No. 7 - 21/25, Hangar Rincón Quiñones (...)"

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar este edificio como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, respecto del cual se emitió el concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C., de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
1 Usaquén	8410- Escuela de Infantería	841010	84101001	Hangar Rincón Quiñones	Avenida Carrera 7 102 51	50N20321970	AAA0102CUXS	Material	Inmueble	Arquitectónico

Parágrafo 1º. A este inmueble se le asigna el nivel 2 de intervención y el área afectada corresponde a la delimitación presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Parágrafo 2º En adelante, para la intervención de esta edificación declarada como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

Patrimonio Cultural como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 3º. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

Artículo 2º. En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo 3º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a la señora Diana Pérez Representante Legal, 5 un cuarto SAS, a 5.y.uncuarto@gmail.com y al Cantón Norte del Ejército Nacional de Colombia a la Avenida Carrera 7 102 51 y al correo electrónico publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co

Artículo 4º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ilna Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

Artículo 5º. Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual del inmueble indicado en el artículo primero de este acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación, incluyendo la delimitación del área afectada que deberá ser georreferenciada y remitida a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su adopción.

Artículo 6º. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024**

Artículo 7º. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20321970.

Artículo 8º. Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 9º. Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100199E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo 10º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero de 2024.

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo
Isabel Vargas
Aprobó: Margarita María Rúa
Leonardo Garzón

Documento 20243300028513 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-01-2024 11:27:07
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Código 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 26-01-2024 09:58:30
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 25-01-2024 23:18:32
Gloria Isabel Vargas	Contratista Oficina Jurídica





RESOLUCIÓN No. 56 DE 26 DE ENERO DE 2024

Torres	Fecha firma: 25-01-2024 10:17:44
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 24-01-2024 12:26:03
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-01-2024 09:52:59
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-01-2024 09:28:09
 76b449e8602675f2d4848de3a1c280ae56a865afc8eb813c55b90eb36936300e Codigo de Verificación CV: 2425a	